

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

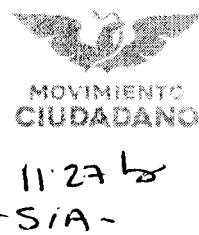
PROMOVENTE: C. DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 34 BIS Y 47 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 27 DE NOVIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE. -

La suscrita Diputada **ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ** integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **acudo ante esta Soberanía a proponer iniciativa de reforma los artículos 34 Bis y 47 del Código Civil para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado civil hace referencia a la situación de las personas físicas en función de sus relaciones familiares, de matrimonio o del parentesco. En la legislación civil mexicana, dentro del Código Civil Federal, se señala que la única forma en la que se puede demostrar es a través de un acta expedida por el Registro Civil.

El estado civil puede ser:

- Soltero/a.
- Casado/a.
- Divorciado/a.
- Viudo/a.
- Concubinato.

Para distintos juristas solamente se deberían reconocer dos estados: soltero y casado. Esto debido a que el ciudadano está en el derecho de no dar explicaciones respecto al motivo por el cual no se encuentra casado.

Razón por la cual, las personas deben tener el derecho de definirse de acuerdo a su identidad y circunstancias actuales; sin embargo, después de un divorcio, muchas personas desean desvincularse de un estado civil que hace referencia a una situación. Cambio que promueve el respeto a la autodeterminación, permitiendo a las personas vivir sin la etiqueta de un estado civil anterior que ya no es representativo.

Por otra parte, es de mencionar que el estado divorciado puede conllevar estigmas sociales en ciertos contextos, afectando especialmente a las mujeres en países o comunidades donde el divorcio no es bien visto, por lo que el permitir el cambio a soltero o soltera, sin duda, ayuda a mitigar el riesgo de discriminación en ambientes laborales, familiares o sociales, ya que la sociedad percibiría a la persona sin la carga de un estatus que podría interpretarse de manera negativa.

Lamentablemente las estructuras familiares y las relaciones actuales han cambiado considerablemente. Hoy en día, muchas personas no ven el estado divorciado o divorciada, como necesario para describir su situación.

Por ello, como integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, quien preocupado por actualizar nuestros marcos jurídicos a la realidad que se vive en nuestra sociedad, es que acudo ante esta Soberanía a proponer una modificación a nuestro Código Civil, con el objeto de que este cuente con una visión moderna de los estados civiles y permita que nuestra legislación refleje las realidades actuales de la sociedad.

Sin dudar, el estado civil de divorciada o divorciado, revela una información personal innecesaria en varios contextos legales y administrativos, por lo que considero que al permitir el cambio a soltero o soltera, se protege mejor la privacidad del individuo, ya que no se obliga a una persona a mantener en sus documentos un estado que refleja un hecho pasado que algunos pueden considerar confidencial.

En relación a esta propuesta, es de mencionar que, en otros países como Canadá, existe una progresión natural que permite a los ciudadanos cambiar su estado civil de divorciado o divorciada a soltero o soltera, después del divorcio si es que no existe un nuevo matrimonio.

Asimismo, en algunos países europeos como Escocia, contempla mecanismos que ofrecen cierta flexibilidad para actualizar los estados civiles y simplificar el reconocimiento de cambios de estatus.

Ahora bien, al observar que no existir un reconocimiento legal del estado civil de soltero dentro del Código Civil, pese a existir en la práctica, tan es así que actualmente se puede tramitar una constancia de soltería e inexistencia de matrimonios, para proporcionar seguridad jurídica al estado civil que guarda una persona.

Al estar habilitado legalmente el Registro Civil, para llevar las inscripciones de los actos y contratos relativos al estado civil de las personas y de emitir certificados relativos a uno o más hechos que aparezcan en una inscripción, es que se propone agregar el estado civil de soltero, y asignarle como medio de prueba oficial a través de un certificado emanado de la autoridad competente, en base al análisis de información existente en su propia base de datos, donde se acredite el estado civil de soltero, y ante quien se pueda solicitar por parte de la persona interesada una constancia que acredite la soltería una vez que haya transcurrido cierto lapso de tiempo sin que la persona haya vuelto a contraer matrimonio.

Cabe señalar que el cambio de estado civil que se propone no modificará ni extinguirá derechos ni deberes preexistentes, tales como obligaciones alimentarias, herencias, o cualquier derecho establecido.

Creemos que permitir el cambio de divorciado o divorciada a soltero o soltera, apoyaría el derecho a la identidad y la autodeterminación.

Para muchas personas, el término divorciado puede representar una etapa superada de sus vidas, y el estado de soltero refleja mejor su estado actual y visión de sí mismos. Sin duda considero que este cambio responde a una evolución personal y social, permitiendo a las personas desligarse de una etiqueta que perciben como limitante o que no representa su presente.

Por lo anteriormente expuesto, es que solicito que siguiendo el proceso legislativo que corresponde, en su momento se ponga a consideración de esta Soberanía, para su aprobación el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman los Art. 34 Bis y 47 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 34 Bis.- Son fuentes del estado civil, el parentesco, la **soltería**, el matrimonio, y el divorcio.

Art. 47.- El estado civil de las personas solo se comprueba con las copias certificadas de las actas del Registro Civil.

En el caso del estado civil de soltero mediante el certificado de inexistencia de la partida de matrimonio o en su caso cuando haya pasado más de un año del divorcio y no exista registro de otro matrimonio; para lo cual el interesado deberá presentarse ante una Oficialía del Registro Civil a



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



MOVIMIENTO
CIUDADANO

solicitar esta constancia, con lo cual, no se modificará ni extinguirá derechos ni deberes preexistentes, o cualquier derecho establecido por la Ley.

Ningún otro medio de prueba es admisible para comprobar lo establecido en este artículo, salvo los casos expresamente exceptuados por la Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., a de noviembre de 2024



DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ





**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA**

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 209/LXXVII

**C. DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
PRESENTE.-**



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 27 de noviembre del presente año, la C. Presidenta del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por la C. Dip. Ana Melisa Peña Villagómez, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 34 Bis y 47 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 19161/LXXVII.
- Escrito signado por la C. Dip. Ana Melisa Peña Villagómez, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma y adición al Artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, turnándose con el número de Expediente 19162/LXXVII.
- Escrito signado por la C. Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 39 fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, turnado con carácter de urgente, con el número de Expediente 19168/LXXVII.
- Escrito signado por la C. Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 39 fracción XV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, turnado con carácter de urgente el número de Expediente 19169/LXXVII.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA**

OFICIALÍA MAYOR

- Escrito signado por el C. Lic. Josemaría Urrutia García, en representación del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León y diversos integrantes de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Nuevo León; Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda Delegación Nuevo León, Cámara de Propietarios de Bienes Raíces de Nuevo León, Colegio de Notarios Pùblicos del Estado de Nuevo León, A.C., Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, A.C. y Centro Bancario del Estado de Nuevo León, mediante el cual presentan iniciativa por la que se expide la Ley de Registro Público Inmobiliario y de Personas Morales y del Catastro del Estado de Nuevo León, la cual consta de 146 artículos y 3 artículos transitorios, turnándose con carácter de urgente, con el número de Expediente 19172/LXXVII.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 27 de noviembre de 2024

Mtro. JOEL TREVINO CHAVIRA

OFICIAL MAYOR

c.c.p. archivo
LNCA/JMMM

